

“POR EL CUAL SE ADECUA EL FONDO LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SABANETA Y SE DEROGAN LOS ACUERDOS N° 022 de 1997 y 04 de 2011”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SABANETA en uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente las otorgadas por el Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia; la Ley 136 de 1994; artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 3° del Decreto 1893 de 1994; el artículo 57 de la Ley 715 de 2001; el literal b) del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007; la Ley 1438 de 2011; Ley 1608 de 2013; el Decreto Ley 111 de 1996; el Acuerdo Municipal 033 de 1998 y las Resoluciones del Ministerio de la Protección Social 3042 de 2007, 4204 de 2008, 991, 1453 de 2009, 1805 y 2421 de 2010, 353 de 2011; 1127 y 1128 de 2013, resolución 518 de 2015, la Ley 1797 de 2016 y la resolución 3111 de 2013.


ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. ADECUACIÓN DEL FONDO LOCAL DE SALUD: Adecuar el Fondo Local de Salud del Municipio de Sabaneta, de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011, Ley 1608 de 2013, el Decreto Ley 111 de 1996, el Acuerdo Municipal 033 de 1998 y las Resoluciones del Ministerio de la Protección Social 3042 de 2007, 4204 de 2008, 991, 1453 de 2009, 1805 y 2421 de 2010, 353 de 2011; 1127 y 1128 de 2013.

ARTICULO 2°. NATURALEZA: El Fondo Local de Salud del Municipio de Sabaneta - Antioquia, es una cuenta especial dentro del presupuesto Municipal, sin personería jurídica ni planta de personal, para la administración y manejo de los recursos del sector salud, separada de las demás rentas del Municipio, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente, de conformidad con lo previsto en la ley.

PARAGRAFO PRIMERO: En ningún caso, los recursos destinados a salud podrán hacer unidad de caja con las demás rentas del Municipio, ni entre las diferentes subcuentas del fondo.

PARAGRAFO SEGUNDO: El manejo contable y presupuestal de este fondo debe regirse por las disposiciones que en tal sentido, expida el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Contaduría General de la Nación, conforme a los conceptos de ingreso y gasto definidos en las leyes, Decretos, Resoluciones o normas que en este sentido sean expedidas por el Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces. El presupuesto del Fondo Local de Salud será presentado como un anexo del Presupuesto General de Municipio de Sabaneta.

	ACUERDO MUNICIPAL 14 30 SEP 2016	Código: FO -ALA-14
		Versión: 0
		Fecha de Aprobación: 02 de Diciembre 2008
		Página 2 de 20

ARTÍCULO 3º. OBJETIVO: El Objetivo del Fondo Local de Salud, es de facilitar el eficiente y oportuno, recaudo, asignación, contabilización y control de los recursos para financiar la dirección y operación de las cuentas maestras Subcuenta del Régimen Subsidiado en salud, Subcuenta de Prestación de Servicios de Salud en lo no cubierto con subsidio a la demanda, Subcuenta de Salud Pública Intervenciones Colectivas y la Subcuenta Otros Gastos en Salud, respecto a los usos de sus recursos y destinación de los mismos.

ARTICULO 4º. DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, adóptense las siguientes definiciones:

- a. **Cuenta especial:** Es el conjunto de recursos del Presupuesto General del Municipio de Sabaneta que, por su origen y destinación, conforme a la Ley, requieren de un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo. La cuenta especial "Fondo Local de Salud" se materializa en el Anexo al Presupuesto General que llevará su nombre.
- b. **Subcuenta:** Es la división principal, que, de conformidad con la destinación de los recursos, define la estructura presupuestal y contable del Fondo Local de Salud en los términos de las Ley.
- c. **Cuenta maestra:** Es la cuenta bancaria registrada ante el Ministerio de la Protección Social, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, para el manejo de los recursos del Fondo Local de Salud. Las cuentas maestras, sólo aceptan como operaciones débito las transacciones electrónicas que se destinan a otra cuenta bancaria, cuyos beneficiarios están debidamente registrados.
- d. **Operaciones debito:** Son las transferencias o giros que se hacen electrónicamente desde las cuentas maestras hacia las cuentas bancarias de los beneficiarios de los recursos del Fondo Local de Salud.
- e. **Girar (se):** Hace referencia a la acción de trasladar recursos, cualquiera sea la fuente, hacia las cuentas maestras y/o desde las cuentas maestras hacia las cuentas de los beneficiarios finales.

ARTICULO 5º. ESTRUCTURA DEL FONDO LOCAL DE SALUD: El Fondo Local de Salud, de acuerdo con las competencias legales establecidas para el Municipio, estará conformado por las siguientes subcuentas:

1. Subcuenta de Régimen Subsidiado de Salud.
2. Subcuenta de Prestación de Servicios de Salud en lo no cubierto con subsidio a la demanda
3. Subcuenta de Salud Pública Intervenciones Colectivas.
4. Subcuenta Otros Gastos en Salud.

 Municipio de Sabaneta CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO MUNICIPAL 14 (30 SEP 2016)	Código: FO -ALA-14
		Versión: 0
		Fecha de Aprobación: 02 de Diciembre 2008
		Página 3 de 20

PARAGRAFO PRIMERO: El Alcalde Municipal, mediante Decreto, podrá modificar la estructura, conforme a los conceptos de ingreso y gasto definidos en las leyes, Decretos, Resoluciones o normas que en este sentido sean expedidas por el Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces.

ARTICULO 6°: ANEXO DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE SABANETA. Al Presupuesto General del Municipio de Sabaneta, se le hará un anexo que corresponde al Fondo Local de Salud y contendrá las Subcuentas de que trata el artículo anterior y que hacen parte integral del mismo. Dicho anexo será reglamentado en las Disposiciones Generales del Presupuesto General del Municipio de Sabaneta para cada vigencia.

PARAGRAFO PRIMERO: Cada subcuenta presupuestal prevista en el artículo anterior, con excepción de la subcuenta de otros gastos en Salud, se manejará a través de una cuenta maestra conforme a lo previsto en el presente Acuerdo

ARTICULO 7°: ADMINISTRACIÓN Y ORDENACIÓN DEL GASTO: La administración y/o ordenación del gasto del Fondo Local de Salud del Municipio de Sabaneta - Antioquia, corresponde al Alcalde, quien podrá delegar la administración en el Secretario de Salud Municipal de conformidad con los Decretos municipales y las normas que lo complementen, modifiquen, adicionen o sustituyan, en concordancia con el Estatuto General de Contratación Pública y las normas presupuestales vigentes.

Para tales efectos, en cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia, el Secretario de Salud asumirán las siguientes funciones:

- a. Garantizar la administración y utilización de los recursos destinados a la salud de conformidad con las competencias establecidas por la ley para las entidades territoriales en el sector salud.
- b. Programar, elaborar y presentar el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Fondo de Salud, para su incorporación como anexo en el presupuesto del Municipio de Sabaneta, en coordinación con la Secretaría de Hacienda, conforme con la ley, y en el marco de lo establecido en el Estatuto Orgánico de Presupuestal del Municipio, articulándolo con el Marco Fiscal, Plan Financiero, Plan Operativo Anual de Inversiones, y el Plan Anual Mensualizado de Caja.
- c. Disponer, dirigir y responder por la actualización y modificación del presupuesto ingresos y egresos del Fondo de Salud y su correcta ejecución presupuestal.
- d. Preparar y presentar para la aprobación de la autoridad competente o expedir los actos administrativos, según el caso, necesarios para la ejecución presupuestal de los recursos del Fondo.
- e. Autorizar de manera oportuna y adecuada el pago de las obligaciones que se hayan contraído con cargo a los recursos del fondo de salud, debidamente autorizados en el presupuesto y en el programa anual mensualizado de caja.

(30 SEP 2016)

- f. Gestionar el eficiente y oportuno recaudo al Fondo Local de Salud, de la totalidad de los recursos del sector Salud, administrados por la respectiva entidad Territorial.
- g. Rendir los informes financieros, que se deben presentar al Ministerio de la Protección Social, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al Departamento de Antioquia, a los organismos de control, y los que sean requeridos por autoridad competente, cuando estos se soliciten o cuando así lo establezcan las disposiciones vigentes
- h. Las demás relacionadas con la adecuada, oportuna y eficiente utilización de los recursos del sector salud administrados por el Municipio y con el funcionamiento del Fondo Local de Salud, conforme al objeto para el cual es creado.

ARTÍCULO 8°. TESORERIA: La Dirección Administrativa de Tesorería del Municipio de Sabaneta, o quien haga sus veces, será la responsable del manejo efectivo de los recursos del Fondo Local de Salud, tendrá a su cargo todo lo relacionado con el movimiento de los recursos, su recaudo, custodia y desembolso de los mismos.

Para el cumplimiento de estas competencias deberá:

- a. Pagar de manera oportuna y adecuada las obligaciones que se hayan contraído con cargo a los recursos del fondo de salud, debidamente autorizados por el Administrador y/o Ordenador del Gasto del Fondo Local de Salud.
- b. Cumplir las disposiciones referentes al flujo de los recursos del sector salud.
- c. Adoptar las medidas necesarias para proteger los recursos administrados de cualquier riesgo de pérdida, a través de la constitución de pólizas de seguro u otro medio, para garantizar la liquidez necesaria.
- d. Constituir y registrar las cuentas maestras para el manejo de los recursos del sector en entidades financieras que garanticen el pago de intereses a tasas comerciales aceptables.
- e. Administrar los excedentes de liquidez y los rendimientos financieros de los recursos del fondo, acorde con los criterios de eficiencia y oportunidad establecidos en el normatividad vigente y reglamentaria que rigen sobre la materia.
- f. Administrar los rendimientos financieros y los excedentes de liquidez destinados a la financiación de la Resolución de Cuentas por Pagar, los recursos del balance y las sobre ejecuciones de las rentas del Fondo, acorde con los criterios de eficiencia y oportunidad establecidos en las normas que rigen sobre la materia, reportándolos para su incorporación en el presupuesto y ejecutándolos con la misma destinación que los originó.

PARAGRAFO PRIMERO: En ningún caso, los recursos destinados a salud podrán hacer unidad de caja con las demás rentas del Municipio, ni entre las diferentes subcuentas del fondo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1101 de 2007 y demás normas que las adicionen, sustituyan o

 Municipio de Sabaneta CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO MUNICIPAL 14 30 SEP 2016	Código: FO -ALA-14
		Versión: 0
		Fecha de Aprobación: 02 de Diciembre 2008
		Página 5 de 20

modifiquen, las rentas y recursos incorporados al Fondo Local de Salud del Municipio de Sabaneta son de carácter inembargable.

PARAGRAFO TERCERO: Con los recursos del Fondo Local de Salud no se podrán establecer pignoraciones, titularizaciones o cualquier otro tipo de disposición financiera de las autorizadas por la Ley. El alcalde deberá garantizar el cumplimiento de esta disposición.

ARTICULO 9°. SISTEMA PRESUPUESTAL Y CONTABLE: El Fondo Local de Salud se regirá por las normas fiscales, presupuéstales y contables del Municipio y de las entidades estatales que rigen y controlan cada materia.

ARTICULO 10°. CONTABILIDAD: La contabilidad del Fondo Local de Salud se llevará en cuenta especial dentro del sistema contable general del Municipio, de acuerdo con el régimen contable y las normas que al respecto establezca el Contador General, conforme a lo dispuesto en el artículo 354 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 11°. MANEJO Y REGISTRO DEL PRESUPUESTO Y LA CONTABILIDAD DEL FONDO LOCAL DE SALUD: El manejo del presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo Local de Salud del Municipio del Municipio de Sabaneta, la contabilidad y conciliaciones bancarias del mismo, estará a cargo de la Secretaría de Hacienda, el cual se llevara en cuenta especial dentro del sistema contable general del Municipio, con sujeción a la Ley Orgánica del Presupuesto y conforme a lo establecido en el artículo 352 de la Constitución Política y deberá reflejar todos los recursos destinados a la salud, las rentas nacionales cedidas o transferidas con destinación específica al sector salud, incluidos aquellos que se deban ejecutar sin situación de fondos.

PARAGRAFO PRIMERO: El Administrador y/o Ordenador del Gasto del Fondo Local de Salud y la Subdirección de la Secretaría de Salud o quien haga sus veces, en coordinación con la Secretaría de Hacienda, preparará el anteproyecto de presupuesto de ingresos y gastos del Fondo Local de Salud, para su incorporación como un anexo al proyecto de presupuesto general del Municipio, como fondo cuenta especial identificando al interior del mismo; cada uno de los conceptos de ingresos de destinación específica y cada uno de los conceptos de gasto, conforme a las subcuentas establecidas en las resoluciones del Ministerio de la Protección Social o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La formulación del presupuesto del Fondo Local de Salud del Municipio se sujetará, además de lo establecido por el Ministerio de la Protección Social, a los objetivos, programas, proyectos prioritarios y viables en el Plan Territorial de Salud, que se formulé en el ámbito Municipal, en coordinación con los respectivos planes, políticas y programas nacionales y departamentales.

PARÁGRAFO TERCERO: Todos los gastos con cargo a los recursos del Fondo Local de Salud estarán reflejados en el Marco Fiscal del Mediano Plazo, el Plan Financiero y el

30 SEP 2016

Presupuesto del Municipio y, los gastos con cargo a la Subcuenta de Salud Pública de Intervenciones Colectiva – PIC, estarán acordes con las acciones priorizadas por el Gobierno Nacional en el Plan Decenal de Salud Pública, el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas y demás normas que lo adicionen, sustituyan o modifiquen.

PARAGRAFO CUARTO: El presupuesto del Fondo Local de Salud será presentado como un anexo del Presupuesto General del Municipio de Sabaneta, acorde al anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Fondo de Salud presentado por el Administrador y/o Ordenador del Gasto del Fondo Local de Salud.

PARAGRAFO QUINTO: Para el manejo del presupuesto del Fondo Local de Salud, la Secretaría de Hacienda acogerá las indicaciones del Administrador y/o Ordenador del Gasto del Fondo Local de Salud; que deberán estar acorde con la Ley, el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio, el Marco Fiscal, el Plan Financiero, el Plan Operativo Anual de Inversiones, y el Plan Anual Mensualizado de Caja

PARAGRAFO SEXTO: Con los recursos del Fondo Local de Salud no se podrán establecer pignoraciones, titularizaciones o cualquier otro tipo de disposición financiera de las autorizadas por la Ley. El alcalde deberá garantizar el cumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO 12°. INGRESOS Y GASTOS DEL FONDO LOCAL DE SALUD: Al Fondo Local de Salud deberán girarse todas las rentas nacionales cedidas o transferidas con destinación específica a salud, los ingresos corrientes de libre destinación asignados por el Municipio para el sector salud, la totalidad de los recursos recaudados en el Municipio que tengan esta destinación, los recursos destinados a inversión en salud y en general, los destinados a salud que deban ser ejecutados por el Municipio.

Los gastos del Fondo Local de Salud serán todos aquellos ocasionados por erogaciones de cada una de las subcuentas que estructuran el mismo Fondo, de conformidad con lo previsto en los Leyes Nacionales y Resoluciones que para el efecto expida el Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces.

En todo caso, no podrán administrarse recursos destinados al sector salud por fuera de las subcuentas que conforman el Fondo Local de Salud.

ARTÍCULO 13°: DE LA SUBCUENTA DE RÉGIMEN SUBSIDIADO DE SALUD:

A. INGRESOS: Serán ingresos de la Subcuenta de Régimen Subsidiado de Salud los recursos destinados a la financiación de la afiliación al régimen subsidiado de la población pobre determinada por el Municipio, procedentes de las siguientes fuentes:

1. Los recursos del Sistema General de Participaciones destinados a la financiación de la afiliación de la población pobre mediante subsidios a la demanda.



30 SEP 2016

2. Los recursos que se asignen de la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía para la afiliación de la población pobre mediante subsidios a la demanda.
3. Los recursos propios que el Municipio destine para la financiación del régimen subsidiado en salud.
4. Los recursos del componente de Propósito General del Sistema General de Participaciones, conforme a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 48 de la Ley 715 de 2001 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.
5. Los recursos de rentas cedidas destinados para la afiliación de la población pobre mediante subsidios a la demanda que, como mínimo, deben corresponder a los porcentajes definidos en la Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.
6. Los recursos obtenidos como producto del monopolio de juegos de suerte y azar y los recursos transferidos por COLJUEGOS o la entidad que haga sus veces que, como mínimo, deben corresponder a los porcentajes definidos en la Ley 715 de 2001 y normatividad vigente que lo regule.
7. Los recursos provenientes de regalías que se destinen para la financiación del Régimen Subsidiado en Salud.
8. Los rendimientos financieros, los recursos del balance y demás ingresos que se generen a favor de la Subcuenta.
9. Los recursos y aportes que a cualquier título se asignen o reciba directamente el Municipio para la financiación o cofinanciación de subsidios a la demanda.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando proceda el giro directo a las Instituciones Prestadoras de Salud- IPS y a las Empresas Promotoras de Salud Subsidiadas (E.P.S-S), de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA) y de Esfuerzo Propio municipal (COLJUEGOS o quien haga sus veces), el Municipio procederá a presupuestar y registrar la ejecución de estos recursos sin situación de fondos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando de la liquidación de los contratos suscritos para Régimen Subsidiado se determinen saldos a favor de la entidad territorial, dichos recursos deberán ser incorporados en la subcuenta de subsidios a la demanda y permanecerán en ella hasta tanto se determine su destinación.

B. GASTOS: Son gastos de la Subcuenta de Régimen Subsidiado de Salud:

1. La Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado, UPCS, para garantizar el aseguramiento a la población pobre asegurada a través del Régimen Subsidiado, con las Entidades Promotoras de Salud de dicho Régimen. Siempre deberá identificarse si son apropiaciones con o sin situación de fondos.
2. Los recursos del Régimen Subsidiado destinados, de conformidad con las normas vigentes, a la Superintendencia Nacional de Salud para que ejerza las funciones de inspección, vigilancia y control en el Municipio, con cargo a los recursos de la subcuenta de solidaridad del FOSYGA. Siempre deberá identificarse si son apropiaciones con o sin situación de fondos.
3. Los recursos del Régimen Subsidiado destinados, de conformidad con las normas vigentes, a los servicios de supervisión, auditoría o interventoría del régimen subsidiado. Siempre deberá identificarse si son apropiaciones con o sin situación de fondos.
4. El pago a las Instituciones Prestadoras de Servicios de salud –IPS, del valor correspondiente a los servicios prestados a la población pobre no asegurada del Municipio, de conformidad con las normas vigentes.
5. En la inversión para el mejoramiento de la infraestructura y dotación de la Red Pública de instituciones prestadoras de servicios de salud, en el marco de la organización de la red de prestación de servicios, de conformidad con la normatividad vigente.
6. En la financiación de los programas de saneamiento fiscal y financiero de las Empresas Sociales del Estado, categorizadas en riesgo medio y alto, cuando sea autorizado el Municipio y de conformidad con las normas vigentes.

ARTÍCULO 14°. DE LA SUBCUENTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA:

A. INGRESOS: Serán ingresos de la subcuenta de prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, los destinados a la financiación de la atención en salud de dicha población, procedentes de las siguientes fuentes:

1. Los recursos del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, asignados por la Nación al Municipio, incluidos los recursos de aportes patronales que se presupuestarán y contabilizarán sin situación de fondos.
2. Los recursos de rentas cedidas e impuestos cedidos y de destinación específica para el sector salud de las entidades territoriales, los obtenidos como producto del monopolio de juegos de suerte y azar y los transferidos por COLJUEGOS o quien haga sus veces, excluyendo de conformidad con las normatividad vigente el porcentaje que como mínimo determina la Ley para la financiación del régimen subsidiado, el porcentaje que como máximo se autoriza para la financiación del funcionamiento de las direcciones territoriales.
3. Los recursos propios de las entidades territoriales que destinen a la prestación de los servicios de salud de su población.

 <p>Municipio de Sabaneta CONCEJO MUNICIPAL</p>	<p>ACUERDO MUNICIPAL 14</p> <p>30 SEP 2016</p>	Código: FO -ALA-14
		Versión: 0
		Fecha de Aprobación: 02 de Diciembre 2008
		Página 9 de 20

4. Los recursos asignados por la Nación para la prestación de los servicios de salud a poblaciones especiales.
5. Los recursos y aportes que a cualquier título se asignen o reciba directamente la entidad territorial para la financiación o cofinanciación de la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda.
6. Los saldos de liquidación de contratos de prestación de servicios a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda.
7. Los rendimientos financieros, los recursos del balance y demás ingresos que se generen a favor de la subcuenta.

B. GASTOS: Son gastos de esta subcuenta:

1. Los destinados a garantizar la prestación de los servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda.
2. Los destinados a garantizar la prestación de los servicios de salud a la población afiliada al régimen subsidiado en lo no cubierto por el Plan Obligatorio de Salud- POS.
3. Los que se destinen para la prestación de los servicios de salud a las poblaciones especiales, de conformidad con la normatividad que para tal efecto se establezca.
4. Los que se destinen para la financiación o cofinanciación de subsidios a la demanda en el Municipio.
5. Los que se destinen a garantizar el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los contratos de empréstito celebrados entre las entidades territoriales y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en desarrollo del Programa de reorganización, rediseño y modernización de las redes de prestación de servicios de salud que conforme a lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 54 de la Ley 715 de 2001 son objeto de pignoración a la Nación, en lo correspondiente a los ingresos del Sistema General de Participaciones – Sector Salud – Prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda descontado el aporte patronal de que trata el artículo 58 de la misma Ley.

PARÁGRAFO: Los recursos destinados al subsidio a la oferta, siempre deberán identificarse si son apropiaciones con o sin situación de fondos.

ARTÍCULO 15º. DE LA SUBCUENTA DE SALUD PÚBLICA COLECTIVA:

A. INGRESOS: Serán ingresos de la subcuenta de Salud Pública Colectiva, los destinados a financiar las acciones de salud pública colectiva con recursos procedentes de las siguientes fuentes:

1. Los recursos del Sistema General de Participaciones destinados a la financiación de las acciones de salud pública a cargo del Municipio.



30 SEP 2016

2. Las demás partidas diferentes al Sistema General de Participaciones que sean transferidas por la Nación para la financiación de las acciones de salud pública colectiva, tales como, los programas de control de vectores, lepra y tuberculosis y las definidas en el Plan Decenal de Salud vigente.
3. Los recursos que se asignen al Municipio para salud pública colectiva provenientes del Fondo de Solidaridad y Garantía.
4. Los recursos propios del Municipio que se destinen a la financiación o cofinanciación de las acciones de salud pública colectiva.
5. Los recursos de regalías destinados a salud pública.
6. Los rendimientos financieros, los recursos del balance y demás ingresos que se generen a favor de la subcuenta.
7. Los recursos y aportes que a cualquier título se asignen o reciba directamente el Municipio para la financiación o cofinanciación de acciones de salud pública intervenciones colectivas.

B. GASTOS. Son gastos de esta subcuenta:

1. La financiación de las acciones del Plan de intervenciones Colectivas de Salud Pública a cargo del Municipio, conforme a la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.
2. Las acciones de Gestión de la Salud Pública, relacionadas con las competencias de salud pública asignadas en la Ley 715 de 2001, o en la norma que la sustituya, modifique o adicione, incluido los procesos de Gestión de la Salud Pública, definidos en la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los recursos del componente de Salud Pública de Intervenciones Colectiva del Sistema General de Participaciones -SGP se distribuirán conforme a los porcentajes establecidos en la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional y los porcentajes a asignar para el financiamiento del Plan de Intervenciones Colectivas -PIC y de las Acciones de Gestión de la Salud pública será definido por el Municipio, de acuerdo con las competencias y acciones a realizar.

PARAGRAFO SEGUNDO: Con cargo a la subcuenta de Salud Pública Colectiva no se podrán destinar recursos para el desarrollo o ejecución de actividades no relacionadas directa y exclusivamente con las competencias de salud pública definidas en la normatividad vigente o con la ejecución de Plan de Salud de Intervenciones Colectivas.

PARAGRAFO TERCERO: El talento humano que desarrolle actividades de carácter operativo en el Área de Salud Pública, cualquiera que sea su modalidad de vinculación, podrá financiarse con recursos propios, recursos de propósito general del Sistema General de Participaciones- SGP – Salud Pública y transferencias nacionales para el caso exclusivo de

30 SEP 2016

las acciones de promoción, prevención, control y vigilancia de enfermedades transmisibles por vectores, tuberculosis, lepra y demás definidas por el Ministerio de salud y Protección Social

PARAGRAFO CUARTO: El talento humano que desarrolle funciones de carácter administrativo de coordinación o dirección en el área de salud pública, cualquiera que sea su modalidad de vinculación, deberá financiarse con recursos propios y recursos de la participación de propósito general del Sistema General de Participaciones del Municipio.

ARTÍCULO 16°. DE LA SUBCUENTA DE OTROS GASTOS EN SALUD:

A. INGRESOS: Serán ingresos de la subcuenta de Otros Gastos en Salud los siguientes

1. Los ingresos corrientes de libre destinación asignados por el municipio para el funcionamiento de la Secretaría de Salud Municipal
2. Los recursos de rentas cedidas e impuestos cedidos y de destinación para el sector salud, los obtenidos como producto del monopolio de juegos de suerte y azar y los transferidos por COLJUEGOS o la entidad que haga sus veces, destinados a financiar los gastos de funcionamiento de la secretaria de salud municipal.
3. Los recursos y aportes que a cualquier título se asignan o reciba directamente el municipio para la financiación o cofinanciación de proyectos de inversiones o acciones de salud diferentes a los contemplados en las demás subcuentas.
4. Los recursos destinados a financiar proyectos de investigación en salud.
5. Los recursos obtenidos como producto del monopolio de juegos de suerte y azar que deben financiar al Fondo de Investigación en Salud.
6. Los recursos transferidos por la Nación y las entidades territoriales Departamentales para el pago del pasivo prestacional del sector salud, de conformidad con los convenios de concurrencia con y sin situación de fondos, de conformidad con la normatividad vigente.
7. Los recursos destinados por la Nación y el Municipio al desarrollo de las acciones de reorganización de redes integradas de prestación de servicios de salud.
8. Los rendimientos financieros, los recursos del balance y demás ingresos que se generen a favor de la subcuenta.

B. GASTOS: Son gastos de esta subcuenta:

1. Los destinados a financiar proyectos de investigación en salud.
2. Los destinados a garantizar el funcionamiento de la Secretaría de Salud del Municipio.
3. Los destinados a la financiación o cofinanciación de proyectos de inversión o acciones de salud diferentes a las contempladas en las demás subcuentas, incluidos los recursos destinados para la asistencia a ancianos, niños adoptivos y población desprotegida, atención en salud a población inimputable por trastorno mental, proyectos para población en condiciones especiales, y de prevención de la violencia y promoción de la convivencia pacífica, entre otros.

(30 SEP 2016)

4. Los destinados por la nación y las entidades territoriales al desarrollo de las acciones de reorganización de redes de prestación de servicios de salud.
5. Los demás gastos destinados a financiar las inversiones o acciones de salud diferentes de los contemplados en las demás subcuentas.
6. Los que el departamento destine para la financiación o cofinanciación de subsidios a la demanda en los Municipios de su jurisdicción.
7. Los destinados para garantizar el pago del pasivo prestacional del sector salud causado a 31 de diciembre de 1993, de conformidad con los convenios de concurrencia.


ARTÍCULO 17°. DEFINICION Y OPERACIÓN DE LAS CUENTAS MAESTRAS DEL SECTOR SALUD: Los recursos destinados al Sector Salud deberán funcionar y operar de conformidad con lo establecido en las Leyes, Decretos y Resoluciones que sobre el asunto sean expedidas por el Gobierno Nacional, en especial por el Ministerio de la Protección Social.

ARTÍCULO 18°. DEFINICIÓN DE CUENTAS MAESTRAS: Para los efectos del presente Acuerdo, se entiende por cuentas maestras, las cuentas registradas para la recepción de los recursos del Sistema General de Participaciones en Salud y a las cuales ingresarán la totalidad de los recursos de las Subcuentas de Régimen Subsidiado, Prestación de Servicios de Salud en lo no cubierto con subsidio a la demanda y de Salud Pública Colectiva del Fondo Local de Salud, y solo aceptan como operaciones débito aquellas que se destinan a otra cuenta bancaria que pertenece a una persona jurídica o natural beneficiaria de los pagos y que se encuentre registrada en cada cuenta maestra, de acuerdo con los conceptos de gasto previstos en cada subcuenta. Por lo tanto, existirá una cuenta maestra por cada subcuenta y toda transacción que se efectúe con cargo a las cuentas maestras, deberá hacerse por transferencia electrónica, de conformidad con la Leyes, Decretos y Resoluciones que sobre el asunto sean expedidas por el Gobierno Nacional, en especial por el Ministerio de la Protección Social.

PARAGRAFO: En ningún caso la totalidad de los ingresos y gastos de las subcuentas de Régimen Subsidiado, Prestación de Servicios de Salud en lo no cubierto con subsidio a la demanda y de Salud Pública colectiva del Fondo Local de Salud del Municipio podrán manejarse por fuera de las respectivas cuentas maestras.

ARTÍCULO 19°. OPERACIÓN DE LAS CUENTAS MAESTRAS: El Municipio deberá suscribir convenios, con entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, que garanticen el pago de intereses a tasas, comerciales aceptables; el incumplimiento de lo anterior acarreará las sanciones en los términos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Los beneficiarios de las cuentas maestras de Régimen Subsidiado de Salud, Salud Pública Colectiva, de Prestación de Servicios de Salud y de los Otros Gastos de Salud-inversión deben estar inscritos en los convenios que el Municipio de Sabaneta suscriba para el manejo

	ACUERDO MUNICIPAL 14 (30 SEP 2016)	Código: FO -ALA-14
		Versión: 0
		Fecha de Aprobación: 02 de Diciembre 2008
		Página 13 de 20

de estas cuentas, estableciendo en ello por parte de las entidades financieras el reporte de información en los términos señalados en el presente artículo.

Los beneficiarios inscritos, serán los únicos autorizados para recibir recursos del sector Salud de conformidad con cada uno de los conceptos establecidos en las cuentas del Régimen Subsidiado, de Prestación de Servicios de Salud; de Salud Pública Colectiva y en la subcuenta de Otros Gastos en Salud componente de inversión del Fondo de Salud.

Todos los pagos de las cuentas maestras deben hacerse por transferencia electrónica a la cuenta del beneficiario, por tanto, el Municipio de Sabaneta debe informar a las entidades financieras las cuentas de los beneficiarios de cada una de las cuentas maestras del Fondo Local de Salud y de la cuenta bancaria de Otros gastos en Salud- inversión a las cuales realizarán los giros electrónicos.

Las entidades financieras deben reportar mensualmente al Ministerio de Salud y Protección Social, los beneficiarios de las cuentas maestras del sector Salud en los términos e instrumentos que para el efecto defina el Ministerio.

El Municipio debe informar a las entidades financieras, las cuentas de los beneficiarios de cada una de las cuentas maestras del Fondo local de Salud y a las cuales realizarán los giros electrónicos y los pagos respectivos, en los términos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 20°. DENOMINACIÓN DE LAS CUENTAS MAESTRAS: Las cuentas maestras deberán ser denominadas por el Municipio ante las entidades financieras, así:

1. Cuenta Maestra del Régimen Subsidiado - Municipio de Sabaneta Antioquia- Código DANE 05631.
2. Cuenta Maestra de Salud Pública Colectiva- Municipio de Sabaneta Antioquia- Código DANE 05631.
3. Cuenta Maestra de Prestación de Servicios de Salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda - Municipio de Sabaneta Antioquia- Código DANE 05631.
4. Cuenta Otros Gastos en Salud/Inversión- Municipio de Sabaneta Antioquia- Código DANE 05631. Aunque esta última cuenta no es maestra, tiene las características de manejo de una cuenta maestra.

ARTÍCULO 21°. REGLAS DE OPERACIÓN DE LA CUENTA MAESTRA DEL REGIMEN SUBSIDIADO: Los pagos que se efectúen desde la cuenta maestra del Régimen Subsidiado de Salud deberán cumplir las siguientes reglas, tal como lo definen las normas actuales expedidas por el Gobierno Nacional y el Ministerio de la Protección Social o las que las adicionen, sustituyan o modifiquen:

1. Registro del nombre o razón social de los beneficiarios de la cuenta maestra.

30 SEP 2016

2. Registro del tipo y número de las cuentas de los beneficiarios
3. Pago por transferencia electrónica a la cuenta del beneficiario
4. Sólo podrán ser beneficiarios de la cuenta maestra del régimen subsidiado las siguientes:
 - a) Las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado (EPS-S)
 - b) Las entidades que efectúen la Interventoría y/o Auditoría del Régimen Subsidiado en Salud.
 - c) La Superintendencia Nacional de Salud.
 - d) Los Prestadores de Servicios de Salud en el marco de lo establecido en las normas actuales expedidas por el Gobierno Nacional y el Ministerio de la Protección Social y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan
 - e) La cuenta del Municipio de Sabaneta o las cuentas de las entidades financieras a través de las cuales se cumplan las obligaciones tributarias con recursos que deban ser objeto de retención a los beneficiarios de esta cuenta.
 - f) El Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA), para efectos de los reintegros a que haya lugar.
 - g) Las personas naturales o jurídicas que sean contratadas por el Municipio de Sabaneta, para el mejoramiento de la infraestructura y la dotación de la red pública de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, de acuerdo con lo previsto en las normas actuales expedidas por el Gobierno Nacional y el Ministerio de la Protección Social o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
 - h) Los departamentos y distritos para efectos de los giros de los recursos de saldos de liquidación de los contratos del Régimen Subsidiado, destinados a cubrir las prestaciones en salud no cubiertas con subsidios a la demanda, de acuerdo con lo previsto en las normas actuales expedidas por el Gobierno Nacional y el Ministerio de la Protección Social o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan

PARAGRAFO: Los giros a los beneficiarios de la cuenta maestra del Régimen Subsidiado se realizarán una vez el Ministerio de Salud y Protección Social verifique la información, contenida en la Liquidación Mensual de Afiliados, remitida por el Municipio de Sabaneta. En todo caso, a los prestadores de servicios de salud se les girará directamente el monto informado por la EPS-S correspondiente, de conformidad con la normatividad vigente para el efecto.

ARTÍCULO 22º. REGLAS DE OPERACIÓN DE LA CUENTA MAESTRA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA: Para efectos de los pagos que se deben efectuar desde la cuenta maestra de la atención de la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, se deberán cumplir las siguientes reglas, tal como lo definen las normas actuales expedidas por el Gobierno Nacional y el Ministerio de la Protección Social o las que las adicionen, sustituyan o modifiquen:

1. Registro del nombre o razón social de los beneficiarios de cuenta maestra.

30 SEP 2016

2. Registro del tipo y número de las cuentas de los beneficiarios.
3. Pago de transferencia electrónica a la cuenta del beneficiario.
4. Solo podrán ser beneficiarios de las cuentas maestras de prestación de servicio de Salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda los siguientes:
 - a) Las instituciones prestadoras de servicio de Salud con quienes la entidad territorial tenga suscrito contrato en el marco de la organización de red de prestación de servicios.
 - b) Las instituciones prestadoras de servicio de Salud con quienes la entidad territorial no tenga contrato por la prestación de servicios de urgencias.
 - c) Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud beneficiarias de subsidios a la oferta, en el marco de la organización de la red de prestación de servicios.
 - d) La Nación- Ministerio de Hacienda y crédito público, cuando hubiera lugar al cumplimiento de las obligaciones del pago derivadas de los contratos de empréstito celebrados entre las entidades territoriales y el Ministerio de Hacienda y crédito público en desarrollo del programa de reorganización, rediseño y modernización de las redes de prestación de servicios de Salud, para lo cual las entidades territoriales deberán registrar la cuenta que determine ese Ministerio a la que se giraran los recursos del Sistema General de participaciones-Sector Salud- Prestación de Servicios de Salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que hayan sido pignorados a la Nación conforme a lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 54 de la Ley 715 de 2001 descontado el aporte patronal de que trata el artículo 58 de la misma Ley.
 - e) La Nación cuando hubiere lugar al reintegro de recursos y sus rendimientos financieros,
 - f) La cuenta del Municipio de Sabaneta o las cuentas de las entidades financieras a través de las cuales se cumplan las obligaciones tributarias y parafiscales con recursos objeto de retención los beneficiarios de la respectiva cuenta maestra.

PARAGRAFO PRIMERO: Cuando por orden judicial se presten servicios de salud por instituciones prestadoras de servicios de salud con las cuales no se tenga convenio o contrato, para efectos del pago, el Municipio de Sabaneta, registrará en la cuenta maestra el beneficiario del pago y la cuenta a la cual se hará la transferencia electrónica de fondos. Este registro será temporal hasta la realización del pago.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando el Municipio de Sabaneta transforme los recursos del Sistema General de Participaciones o rentas cedidas de oferta a demanda, deberá registrar como beneficiarios de la cuenta maestra de que trata el presente artículo a las cuentas maestras del régimen subsidiado de salud del Municipio de Sabaneta, según el caso.

ARTÍCULO 23°. REGLAS DE OPERACIÓN DE LA CUENTA MAESTRA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA COLECTIVA: Para efectos de los pagos que se deben efectuar desde la cuenta maestra para la prestación de servicios de salud

30 SEP 2016

pública colectiva, se deberá cumplir las siguientes reglas, tal como lo definen las normas actuales expedidas por el Gobierno Nacional y el Ministerio de la Protección Social o las que las adicionen, sustituyan o modifiquen:

1. Registro del nombre o razón social de los beneficiarios en la cuenta maestra.
2. Registro del tipo y número de las cuentas de los beneficiarios.
3. Pago por transferencia electrónica a la cuenta del beneficiario.
4. Sólo podrán ser beneficiarios de las cuentas maestras de salud pública colectiva los siguientes:
 - a) El talento humano certificado por el Municipio de Sabaneta, independiente de su forma de vinculación, que ejecuten directa y exclusivamente acciones de salud pública colectiva;
 - b) La ESE con sede en el Municipio de Sabaneta - Antioquia, debidamente habilitada para la ejecución de acciones de salud pública colectiva, de conformidad con la reglamentación o normatividad vigente.
 - c) Otras instituciones prestadoras de servicios de salud debidamente habilitadas para la ejecución de acciones de salud pública colectiva cuando, previa declaración de la autoridad competente, la oferta de servicios no exista o sea insuficiente en el Municipio o en su área de influencia.
 - d) Proveedores personas naturales y/o jurídicas que no sean prestadores de servicios de salud, que desarrollen acciones de promoción de la salud, información, educación y comunicación, capacitación e investigación en salud pública, tales como, universidades, centros de investigaciones, fundaciones, instituciones y organizaciones no gubernamentales habilitadas, para el desarrollo de estas actividades.
 - e) Proveedores personas naturales y/o jurídicas que no sean prestadores de servicios de salud, que presten servicios o suministren elementos, insumos necesarios para el desarrollo de las acciones de salud pública, así como, el apoyo logístico contenidos en el Plan de Intervenciones Colectivas de Salud Pública a cargo del Municipio de Sabaneta.
 - f) Instituciones departamentales o municipales habilitadas que sean seleccionadas por la Dirección Departamental de Salud bajo la figura de concurrencia, para el desarrollo de acciones de intervenciones colectivas en los Municipios en que la magnitud o complejidad de la problemática supera la capacidad resolutoria local.
 - g) La cuenta del Municipio de Sabaneta o las cuentas de las entidades financieras a través de las cuales se cumplan las obligaciones tributarias, contribuciones fiscales y parafiscales con recursos objeto de retención a los beneficiarios de la respectiva cuenta maestra, así como, las cuentas de los demás destinatarios de otras sumas que hubieren sido objeto de retención a los beneficiarios, respecto al talento humano certificado de la entidad territorial independiente de su forma de vinculación que ejecuten directa y exclusivamente acciones de salud pública colectiva.
 - h) La cuenta dispuesta para el reintegro de recursos a la Nación por concepto de los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación destinados a la

	ACUERDO MUNICIPAL 14 (30 SEP 2016)	Código:FO -ALA-14
		Versión: 0
		Fecha de Aprobación: 02 de Diciembre 2008
		Página 17 de 20

prestación de servicios de salud pública colectiva y sus rendimientos, cuando hubiere lugar a ello.

ARTÍCULO 24°. DE LA SUBCUENTA "OTROS GASTOS EN SALUD: Para efectos de los pagos que se deben efectuar para otros gastos en salud, se deberá cumplir las siguientes reglas, tal como lo definen las normas actuales expedidas por el Gobierno Nacional y el Ministerio de la Protección Social o las que las adicionen, sustituyan o modifiquen:

1. Los ingresos y gastos de esta subcuenta no requerirán la apertura de cuenta maestra y se manejarán a través de una cuenta bancaria independiente.
2. Los ingresos y gastos de la cuenta bancaria "Otros Gastos en Salud - Inversión" deben manejarse a través de operaciones débito electrónicas a cada uno de los beneficiarios.
3. La cuenta Otros Gastos en Salud - Inversión requerirá la suscripción de un convenio entre el municipio y la respectiva entidad financiera para efectos de determinar los beneficiarios y la información requerida en los términos señalados en la normatividad vigente.
4. Los recursos de la Subcuenta de Otros Gastos en Salud destinados al funcionamiento deberán manejarse en una cuenta bancaria independiente. Los gastos de funcionamiento a que se refiere el presente Acuerdo, corresponden a los requeridos para la operación y cumplimiento de la función misional de la Secretaría de Salud.
5. Los recursos destinados por el Municipio de Sabaneta para la cofinanciación del programa de reorganización, rediseño y modernización de la red de prestación de servicios de salud deberán manejarse en cuentas independientes, cumpliendo con los parámetros que se determinen para el efecto.
6. Las cuentas bancarias para los recursos de otros gastos en salud deberán ser abiertas bajo la responsabilidad de representante legal, ordenador del gasto o responsable del Fondo de Salud, atendiendo criterios de seguridad y eficiencia en el manejo de los recursos públicos.

ARTÍCULO 25°. OBLIGATORIEDAD DEL REGISTRO DE CUENTAS MAESTRAS: El registro de las cuentas maestras de las Subcuentas de Régimen Subsidiado; de Prestación de Servicios en lo no cubierto con subsidios a la demanda y de Salud Pública Colectiva del Fondo Local de Salud, ante el Ministerio de la Protección Social, es obligatorio y se sujetará, según el caso, a los siguientes procedimientos:

- a) Solicitud de registro de cuentas;
- b) Solicitud de sustitución y terminación de cuentas registradas.

ARTÍCULO 26°. SOLICITUD DE REGISTRO DE CUENTAS MAESTRAS: La Dirección Administrativa de Tesorería del Municipio de Sabaneta o quien haga sus veces, debe solicitar el registro de una cuenta maestra ante el Ministerio de Salud y Protección Social en los casos que se autorice la sustitución de las cuentas que se encuentran registradas ante esta entidad por parte del Municipio.



30 SEP 2016

Para tal efecto, el Municipio deberá diligenciar los formularios y anexos respectivos suministrados por el Ministerio de Salud y Protección Social conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 27º. SUSTITUCION DE CUENTAS: La Dirección Administrativa de Tesorería del Municipio de Sabaneta o quien haga sus veces, para la sustitución de las cuentas maestras receptoras de los recursos del Sistema General de Participaciones y demás recursos de sector salud cumplirá las siguientes directrices:

- a. Las cuentas maestras receptoras de los recursos del Sistema General de Participaciones y demás recursos del sector no podrán ser sustituidas sin autorización escrita del Ministerio de Salud y Protección Social, para lo que el ordenador del gasto del Municipio de Sabaneta, remitirá a la Secretaría General del Ministerio de Salud y Protección Social un oficio en el que justifique, de manera amplia y suficiente, su intención de sustituir la cuenta registrada atendiendo las causales previstas para ello en el presente artículo.
- b. Las cuentas maestras respecto de las cuales se llegare a efectuar un embargo no podrán ser sustituidas, por cuanto sobre ellas pesa una medida cautelar que las afecta y su sustitución podría ser considerada como fraude a resolución judicial;
- c. La sustitución de cuentas maestras solo procederá por la configuración de las siguientes causales, tal como lo definen las normas actuales expedidas por el Ministerio de la Protección Social o las que las la modifique, adicione o sustituya.
 1. Deficiencia comprobada de los servicios financieros prestados por la entidad financiera en la cual se tiene la cuenta.
 2. Cierre de la sucursal bancaria donde se tiene la cuenta.
 3. Destrucción de la sede de la entidad financiera por desastre natural o atentado terrorista.
 4. Cuando la entidad financiera no cumpla con el reporte de información previsto en las normas actuales expedidas por el Ministerio de la Protección Social o las que las la modifique, adicione o sustituya.
 5. No reconocer rendimientos por parte de las entidades financieras

PARAGRAFO PRIMERO: Para la aplicación de la exención del gravamen a los movimientos financieros, GMF, prevista en numeral 9 del artículo 879 del Estatuto Tributario, corresponde al Director Administrativo de Tesorería del Municipio de sabaneta la identificación ante las entidades financieras de las cuentas corrientes o de ahorro, donde se manejen de manera exclusiva recursos públicos de los Fondos de Salud.

PARAGRAFO SEGUNDO: En ningún caso se podrá sustituir y terminar cuentas registradas sin la autorización por parte del Ministerio de Salud y Protección Social.

(30 SEP 2016

ARTICULO 28°. SOLICITUD DE TERMINACIÓN DE CUENTAS REGISTRADAS: Toda solicitud de terminación de una cuenta registrada ante el Ministerio de Salud y Protección Social se efectuará simultáneamente con la solicitud de sustitución, debiendo para efecto cumplir con lo señalado en el artículo anterior. Una vez se cuente con la apropiación de la sustitución y terminación de la cuenta por parte del Grupo de Presupuesto de la Secretaria General del Ministerio de Salud y Protección Social, el Municipio procederá a solicitar el "Registro de Cuentas Maestras" con sus respectivos anexos, suministrado por el mencionado Grupo.

ARTICULO 29°. REGISTRO DE CUENTAS PARA LOS GIROS: Para el giro de los recursos al Fondo Local de Salud del Municipio de Sabaneta, se deberá presentar ante las entidades competentes obligadas a girar, los documentos soporte para realizar el trámite de registro de las cuentas maestras.

Cuando se sustituyan las cuentas maestras o las cuentas para el manejo de los recursos de la "subcuenta de otros gastos en salud", deberá reportarse de manera inmediata tal sustitución a las entidades encargadas de realizar los giros.

ARTICULO 30°. FACULTAD DE COBRO: El Alcalde o el funcionario a quien delegue, en coordinación con el Director Administrativo de Tesorería, tienen la responsabilidad de realizar el cobro de los recursos establecidos en la Ley a favor del Fondo Local de Salud y de informar a las autoridades competentes sobre la violación de las normas sobre la materia.

ARTÍCULO 31°. HECHOS SANCIONABLES: Sin perjuicios de los demás hechos sancionables, fiscal, disciplinaria y penalmente, el Alcalde, el Secretario de Salud, el Subdirector de Salud o quien haga sus veces, el Líder de Presupuesto o quien haga sus veces, el Director Administrativo de Tesorería o quien haga sus veces y demás funcionarios responsables de la administración y manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones del sector Salud en el Municipio de Sabaneta, se harán acreedores a las sanciones previstas en el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, cuando incurran en las siguientes conductas, señaladas en las normas actuales expedidas por el Gobierno Nacional y el Ministerio de la Protección Social o las que las adicionen, sustituyan o modifiquen:

1. No acaten las instrucciones impartidas por la Superintendencia Nacional de Salud.
2. No rindan la información en los términos y condiciones solicitados por la Superintendencia Nacional de Salud.
3. Los datos suministrados sean inexactos.
4. No organice y maneje los Fondos Locales de Salud conforme a lo previsto en la Ley, en el presente acuerdo o normas de superior jerarquía que lo adicionen o modifiquen.
5. Incumplan con lo establecido en la Ley, en el presente acuerdo o normas de superior jerarquía que lo adicionen o modifiquen, sobre la aplicación de los recursos del Fondo Local de Salud.

30 SEP 2016

6. Desatienda las previsiones legales referentes al flujo del sector Salud y el adecuado y oportuno y eficiente recaudo, administración, aplicación y giro de ellos.
7. Desvíen, retarden u obstaculicen el uso de los recursos del sistema general de participaciones para los fines establecidos en la ley o el pago de los servicios financiados con éstos.
8. Remitan información, para la distribución de los recursos del sistema general de participaciones, sobrestimada o enviada en forma incorrecta, induciendo a error en la asignación de los recursos.

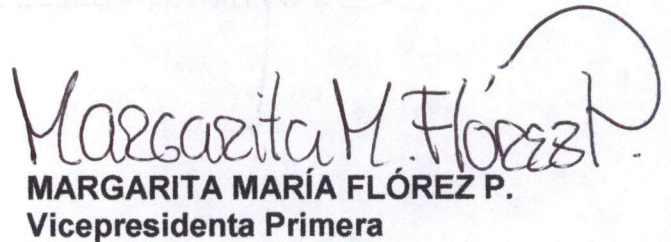
ARTICULO 32°. NORMAS ORGÁNICAS. Son normas orgánicas de presupuesto las incluidas en los artículos 5, 7, 8 y 9 del presente acuerdo.

ARTICULO 33°. VIGENCIA, DISPOSICIONES Y NORMAS ANTERIORES: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal y surten efectos fiscales a partir del primero (1º) de enero de 2017; deroga todas las disposiciones y normas que le sean contrarias, en especial el Acuerdo No. 04 del 1 de abril de 2011 y demás normas Municipales que lo modificaron o reglamentaron.

Dado en Sabaneta a los 11 días del mes de septiembre de 2016, después de haber sido discutido y aprobado en los debates reglamentarios realizados.



JUAN CARLOS BUSTAMANTE A.
Presidente



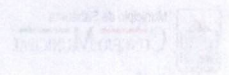
MARGARITA MARÍA FLÓREZ P.
Vicepresidenta Primera



JOHN FREDDY GONZÁLEZ M.
Vicepresidente Segundo



DAVID ANTONIO SOTO SOTO
Secretario General



Recibido hoy 16 de Sept del 2008
a despacho del señor Alcalde.
[Signature]
Secretario

ALCALDÍA MUNICIPAL

Sabana, 16 de Sept del 2008
PUBLIQUESE Y EJECUTESE
En doble ejemplar remítase a la Gobernación
del Departamento para su revisión.

30 SEP 2016

El Alcalde, [Signature]
El Secretario, [Signature]

MARGARITA MARIA FLOREZ P.
Vicepresidenta Primera

JUAN CARLOS BUSTAMANTE A.
Presidente

DAVID ANTONIO SOTO SOTO
Secretario General

JOHN FREDY GONZALEZ M.
Vicepresidente Segundo